



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 771 - 2013-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 26 NOV. 2013

### VISTOS:

El Informe N° 027-2013-CE/ADP N°008-2013-GRAP de fecha 19 de noviembre del 2013, la Opinión Legal N° 282-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 008-2013-GRAP, convoca la contratación de bienes "Adquisición de Camiones de 11 a 13 TN – 03 a 04 TN y 02 Toneladas para el programa regional de Desarrollo popular PROCOMPITE 2013";

Que, mediante el Informe de la referencia, el Presidente del Comité Especial, del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 008-2013-GRAP: para la contratación de bienes "ADQUISICIÓN DE CAMIONES DE 11 A 13 TN – 03 A 04 TN Y 02 TONELADAS PARA EL PROGRAMA REGIONAL DE DESARROLLO POPULAR PROCOMPITE 2013", comunica que por desperfectos en la plataforma del SEACE ocurridos el 14 de noviembre del 2013 se publicó otro documento en vez de las bases, y a fin de evitar secuelas en el trámite del proceso, solicita se declare la nulidad del proceso de selección;

Que, el Artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección señala; *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*;

Que, en el Artículo 22° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado se señala las etapas del proceso de selección y que el incumplimiento de alguna de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso;

Que, teniendo en cuenta que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso de selección transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre con arreglo a ley;

Que, conforme a lo informado por el Presidente del Comité Especial, se puede evidenciar en el portal de SEACE que no se visualiza las bases estándares del proceso de selección, razón por la que no se puede continuar con la tramitación del Proceso, contraviniendo lo establecido en el literal g) del Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado *Principio de Publicidad: Las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la concurrencia de los*



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL 771



potenciales postores; por lo que en mérito al Artículo 56° de la norma precedentemente citada se debe de declarar la nulidad del mencionado proceso de selección retro trayéndolo a la etapa CONVOCATORIA;

Estando al Informe N° 027-2013-CE/ADP N°008-2013-GRAP, de fecha fecha 19 de noviembre del 2013 la Opinión Legal N° 282-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° .184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** de oficio la **NULIDAD** del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 008-2013-GRAP: para la contratación de bienes “ADQUISICIÓN DE CAMIONES DE 11 A 13 TN – 03 A 04 TN Y 02 TONELADAS PARA EL PROGRAMA REGIONAL DE DESARROLLO POPULAR PROCOMPITE 2013”, debiendo **RETROTRAERSE** el proceso de selección hasta la etapa **Convocatoria**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité Especial encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 008-2013-GRAP, a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los Integrantes del Comité Especial y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE;**



*[Firma manuscrita]*  
**ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ**  
**PRESIDENTE**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.**

**ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ**  
**PRESIDENTE**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.**



ESR/PR  
RJH/DRAL  
CLT/Abog.